

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.

La Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución N° 100-03-10-01-2264 del 30 de agosto de 2022, en concordancia con el Acta de posesión N° 100-01-04-22-0229 del 30 de agosto de 2022, la Resolución N° 100-03-10-99-0076 del 01 de febrero de 2019, modificada parcialmente por la Resolución N° 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente **160-165102-0020-2018**, donde obra la Resolución N°200-03-20-01-0029 del 18 de enero de 2019, mediante la cual se otorgó al señor **MARIO DIEZ ESCOBAR**, identificado con cedula de ciudadanía N°15.368.646, concesión de aguas superficiales para uso pecuario en actividad piscícola, a captar de la fuente hídrica denominada la Mina, en beneficio del predio denominado la Mina, localizado en la vereda San Ruperto, en jurisdicción del municipio de Abriaquí, departamento de Antioquia, en el citado acto administrativo se impusieron una serie de obligaciones.

Que mediante Resolución N°200-03-20-01-1261 del 21 de mayo de 2022, se requirió al señor **MARIO DIEZ ESCOBAR**, para que se sirviera a dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo tercero de la Resolución N°200-03-20-01-0029 del 18 de enero de 2019.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el informe técnico N°267 del 2 de marzo de 2023, del cual se sustrae lo siguiente:

6. Conclusiones

El día 15 de febrero de 2023, se realizó visita de seguimiento al Expediente N° 160-16-51-02-0020-2018, trámite de Concesión de aguas superficiales, otorgado al señor Mario Diez Escobar, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.368.646, mediante Resolución N° 200-03-20-01-0029 del 18 de enero de 2019, para uso pecuario en actividad piscícola en la Truchera San Ruperto a captar de la fuente hídrica denominada La Mina, con un caudal de 50 l/s, con una frecuencia de 24 h/día los 30 días al mes, por un periodo de diez (10) años.

Durante el recorrido se observó fuente hídrica en excelente estado de conservación con especies nativas de gran importancia ambiental, tanto en su nacimiento como en zona hídrica. Se observó abundante caudal en la fuente hídrica denominada La Mina.

Se realizó medición del caudal de la fuente hídrica quebrada La Mina, unos metros arriba de la bocatoma mediante el método de sección, obteniendo un caudal de 551,74 L/S, así mismo se midió el caudal captado en el canal de conducción de agua, mediante el método de sección, arrojando un caudal de 49.02 L/S, para un **caudal ecológico de 502.72 L/S.**

EMP.
X

Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.

2

En cuanto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 200-03-20-01-0029 del 18 de enero de 2019, el usuario no ha allegado el Programa para Uso Eficiente y Ahorro del Agua, ni ha cumplido con el reporte sobre el consumo de agua, mediante la plataforma virtual de CORPOURABA. <http://tasascorpouraba.comtic.co>, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes.

En el área de procesamiento de pescado las vísceras son enterradas y el agua producto del lavado de los peces es vertida directamente a la quebrada La Mina, por lo que el usuario deberá instalar un sistema de tratamiento para las aguas residuales en la sala de sacrificio.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda requerir al señor Mario Diez Escobar, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.368.646, para que tramite ante La Autoridad Ambiental, el permiso de vertimientos para las aguas residuales producto de la actividad piscícola en la truchera San Ruperto.

Se recomienda requerir al señor Mario Diez Escobar, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.368.646, para dar cumplimiento, a las siguientes obligaciones establecidas en la Resolución N° 200-03-20-01-0029 del 18 de enero de 2019:

- Implementar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, según lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, con el fin de optimizar el uso del agua.
- Deberá reportar, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, el consumo de agua, mediante la plataforma virtual de CORPOURABA. <http://tasascorpouraba.comtic.co>.

El incumplimiento a lo anterior, so pena de iniciar investigación administrativa ambiental a que haya lugar, conforme a lo previsto en la Ley 1333 de 2009.

Firma del Técnico que Elabora el Informe:

Doris E. Vargas L.
9/15/2023

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

...

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.

3

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que en relación a los Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, es pertinente traer a colación la Ley 373 de 1997, por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, cuando define en el artículo primero el programa para el uso eficiente y ahorro de agua, como el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Que de igual forma, la citada Ley establece en su artículo segundo, que el programa de uso eficiente y ahorro del agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

Que así mismo, vale la pena citar el artículo 3 de la Ley 373 de 1997, cuando establece: *"Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua."*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que a través de la Resolución 1257 de fecha 10 de julio de 2018, *"se establece la estructura y contenido para el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua simplificado. Lo dispuesto en la mencionada Resolución, aplica a las Autoridades Ambientales y a los proyectos, obras o actividades que obtengan una concesión de aguas o la licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas exigida por la normatividad vigente"*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano. *CHP*

Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.

4

acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Revisado el expediente que nos ocupa en esta oportunidad y de acuerdo a lo manifestado en el informe técnico N°267 del 02 de marzo de 2023, se constata lo siguiente:

- El presente instrumento de manejo y control ambiental no cuenta con el programa de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA.
- El predio denominado la mina, no cuenta con permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas e industriales producto de las actividades piscícolas en la Truchera San Ruperto.
- No se realizaron los reportes de consumo de agua mediante la plataforma virtual de CORPOURABA.

En coherencia con lo anterior, se requerirá al señor **MARIO DIEZ ESCOBAR**, identificado con cedula de ciudadanía N°15.368.646, para que se sirva dar cumplimiento con las obligaciones a mencionar en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir al señor **MARIO DIEZ ESCOBAR**, identificado con cedula de ciudadanía N°15.368.646, para que se sirva dar cumplimiento a los siguientes requerimientos:

1. Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), acorde a la Ley 373 de 1997, el Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018, en un término de quince (15) días calendario contados a partir de la firmeza de la presente decisión.
2. Realizar los reportes dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, de los consumos de agua en la plataforma virtual <https://tasas.corpouraba.gov.co> y/o al correo institucional atencionalusuario@corpouraba.gov.co.
3. Iniciar el trámite de permiso de vertimientos para las descargas de aguas residuales domésticas e industriales para el predio denominado la Mina, así mismo, obtener el referido instrumento de manejo y control ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, este último artículo modificado por el artículo 8 del Decreto 50 de 2018, para el efecto se le otorga el término de noventa (90) días calendario, contados a partir de la firmeza de la presente decisión, el incumplimiento del mismo, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas a que haya lugar, igualmente, a iniciar el proceso sancionatorio de carácter ambiental de que trata la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO. Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente resolución y a lo establecido en los diferentes actos administrativos y/u oficios que han sido expedidos en el marco del expediente **160-165102-0020-2018**, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

Resolución

Por la cual se realizan unos requerimientos y se determinan otras disposiciones.

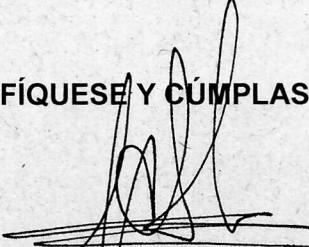
5

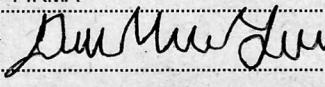
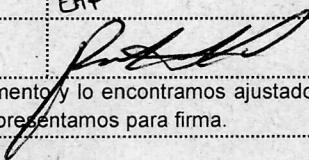
ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo Requerir al señor **MARIO DIEZ ESCOBAR**, identificado con cedula de ciudadanía N°15.368.646, a través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia procede ante la Secretaria General de la Corporación el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIANA CHICA LONDONO
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Duvan Enrique Martínez Yanes		25/04/2023
Revisó:	Erika Higueta Restrepo	EHR	19/09/2023
Revisó:	Robert Alirio Rivera Zapata		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente. 160-165102-0020-2018